



DIFUSIÓN DEL CONTENIDO DE SENTENCIA Y DISCULPAS PÚBLICAS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo en cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia expedida por el Juez Constitucional señor doctor Segundo Andrés Pineda Sánchez, emitida el 15 de abril del presente año dentro de la Acción de Protección N° 17316202400045, presenta las debidas disculpas al legitimado activo en esta causa y procede a realizar la difusión de la parte resolutive de la mencionada sentencia en el portal web institucional como ha sido ordenado.

SENTENCIA:

1. Declarar la vulneración del derecho constitucional al trabajo de la persona con discapacidad Art. 33, 35, 37, protección especial Art. 35, 47, 48; debido proceso en la garantía de la motivación, consagrado en el artículo 76 número 7 letra l) de la Constitución de la República de Ecuador provenientes del Memorando N. 370-A-GADMPM-2023, suscrito por Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo que contienen la terminación unilateral del contrato de servicios ocasionales de fecha 21 de diciembre del 2023.

2. Aceptar la acción de protección presentada por la vulneración al trabajo de las personas con discapacidad; derecho de protección especial; y derecho del debido proceso en la garantía de la motivación.

3.- Como medidas de reparación integral se dispone lo siguiente:

3.1. Dejar sin efecto el acto administrativo Memorando N. -370-A-GADMPM-2023, suscrito por Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, mediante el cual se da por terminada la relación laboral con el señor WILLIAM BLADIMIR GUASGUA CUASCOTA en el cargo de Analista 1 de Participación Ciudadana.

3.2. Para restituir el derecho vulnerado por la autoridad administrativa se dispone que por intermedio del Departamento de Talento Humano, o quien haga sus veces, se reincorpore en forma inmediata una vez notificada la sentencia en forma escrita, a su puesto de trabajo a WILLIAM BLADIMIR GUASGUA CUASCOTA, en su cargo de Analista 1 de Participación Ciudadana con la misma remuneración que venía percibiendo.

3.3. Como medida de reparación económica se dispone que el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO cancele al WILLIAM BLADIMIR GUASGUA CUASCOTA el valor correspondiente a las remuneraciones no percibidas y más beneficios de ley, desde el 01 de enero de 2024, hasta la reincorporación a su puesto de trabajo. Es decir se cancele los rubros por concepto, aporte patronal al IESS, fondo de reserva y demás beneficios legales que dejó de percibir el legitimado activo desde que se emitió el acto vulnerador de derechos, siempre y cuando no haya percibido remuneración del Estado durante este periodo, para lo cual se cumplirá con lo descrito en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías jurisdiccionales y control constitucional y la sentencia No 011-16-SIS-CC caso No 0024-10-IS, del 22 de marzo del 2016.

Tabacundo, Calle Sucre 981
Parque Central



3.4. Cabe recordar que la presente sentencia no genera, bajo ningún concepto, estabilidad laboral permanente a WILLIAM BLADIMIR GUASGUA CUASCOTA, quien podrá acceder a la estabilidad laboral permanente mediante la participación en el respectivo concurso público de méritos y oposición.

4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo a través de su representante legal, difunda la presente sentencia y las disculpas públicas necesarias por la vulneración de derechos realizada al legitimado activo, mediante publicación en su portal web institucional, a través de un hipervínculo ubicado en un lugar visible, de fácil acceso, en su página principal, por un plazo de 30 días consecutivos. La emisión de la presente sentencia y su notificación constituyen en si misma medida de satisfacción de los derechos vulnerados en el presente caso.

5. Ejecutoriada la presente sentencia se remitirá a la Corte Constitucional para el desarrollo de su jurisprudencia conforme lo dispuesto en el Art. 86, numeral 5 de la Constitución de la República y Art. 25, numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Actué en la Abg. Nancy Elizabeth Perugachi Torres en calidad de Secretaria de este despacho.- **NOTIFÍQUESE.**

PINEDA SANCHEZ SEGUNDO ANDRES

JUEZ (PONENTE)